

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Noviembre 23 del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

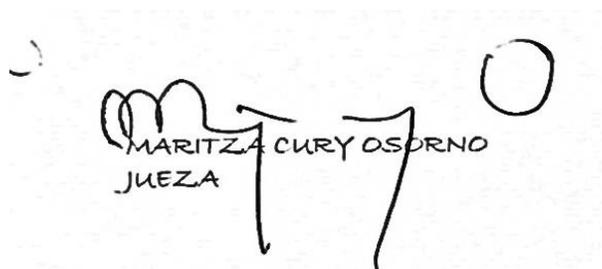
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA

RADICADO: 702154089001-2023-0453-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía N°**51.642.763** de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°**46.854** del C.S de la J, en calidad de endosatario en procuración para el cobro jurídico de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT N° **890.903.938-8**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra la señora **SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía N°**42.271.273**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **PAGARÉ NO. 107617929** por la suma de **CIEN MILLONES PESOS M/CTE (\$100.000.000)**. Con fecha de creación 13 de Marzo de 2023 y fecha de vencimiento el día 11 de Junio de 2023. La cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N° 890.903.938-8** y en contra de la señora **SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía **N°42.271.273**, por la suma contenida en el titulo valor **PAGARE NO. 107617929** con fecha de vencimiento 11 de Junio de 2023. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1). *Por la suma de **CIEN MILLONES PESOS M/CTE (\$100.000.000)**. Por concepto del saldo capital.*

2). *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día **11 de junio de 2023**, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.*

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase a la doctora **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía **N°51.642.763** de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional **N°46.854** del C.S de la J, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N° 890.903.938-8**.

QUINTO: téngase a la doctora **MARIA ANGELICA BETANCOURT DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.435.785** y a la doctora **PAULA GINNETH GONZÁLEZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.015.430.397** como dependientes judiciales de la doctora **CLAUDIA ESTHER**

SANTAMARIA GUERRERO, para que tengan al acceso al proceso en referencia, realicen las respectivas anotaciones, soliciten las pertinentes copias, realicen desgloses, soliciten y retiren los oficios elaborados por el despacho.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA